



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 27 de marzo de 2026

En San José, a las trece horas con cinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
25-038230-0007-CO	2026 - 011637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Enrique Rodríguez Bogle, en su condición de Ministro en ejercicio de la Presidencia de la República o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se emita el reglamento de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, Ley n.°10554, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
26-007535-0007-CO	2026 - 011638	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Manuel Cerdas Calderón, en su condición de jefe del servicio de Nefrología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus competencias a fin de que la persona aquí amparada sea incluida, DE INMEDIATO, en la lista nacional de receptores para trasplante renal de donante cadavérico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal procedimiento, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto, suspende la tramitación del recurso de amparo y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, concede a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles para que formalice una acción de inconstitucionalidad contra



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:31

			<p>el ordinal 5 inciso a) del decreto ejecutivo nro. 41461-S, 'Norma nacional de distribución y asignación renal proveniente de donante cadavérico', bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se ordenará el archivo del expediente. Asimismo, en atención a la condición particular de salud de la persona tutelada, dispone, como medida cautelar, la inaplicación del citado numeral 5 inciso a) a su caso concreto mientras tenga plazo para la interposición de dicha acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto, suspende la tramitación del recurso de amparo y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, concede a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles para que formalice una acción de inconstitucionalidad contra el ordinal 5 inciso a) del decreto ejecutivo nro. 41461-S, 'Norma nacional de distribución y asignación renal proveniente de donante cadavérico', bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se ordenará el archivo del expediente. Comuníquese.-</p>
24-033942-0007-CO	2026 - 011639	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta de los dos primeros puntos de la solicitud planteada por el recurrente el 30 de noviembre de 20224. Se ordena a ALEJANDRO JOSE PICADO EDUARTE en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Emergencias o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a entregar al recurrente la información solicitada el 30 de noviembre de 2024 específicamente indicar: 1.) si la confidencialidad respecto al contrato entre el Estado costarricense y la farmacéutica Pfizer para la compra de vacunas contra la COVID-19 ha finalizado; y 2.) En caso de no haber finalizado, aclarar la fecha prevista para levantar la confidencialidad del contrato. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y de lo contencioso administrativo según corresponda. En cuanto al punto 3 referencia a la copia de las cláusulas relacionadas con la responsabilidad en caso de posibles reacciones adversas se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
25-020934-0007-CO	2026-011640	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Vargas Pérez, en su condición de Ministro a.i. de Agricultura y Ganadería, y a Luis Alberto Matamoros Cortés, en su calidad de Director General del SENASA, o a quienes ejerzan tales cargos, que bajo los parámetros y transitorios establecidos expresamente en el Decreto Ejecutivo N° 45522-MAG-S-MINAE de fecha 12 de marzo de 2026, publicado en La Gaceta N° 59 del 26 de marzo de 2026, procedan a sacar de circulación nacional todos los insecticidas que contengan FIPRONIL, de conformidad con los criterios técnicos establecidos en el decreto, así como las medidas y acciones que técnicamente se definen en dicho instrumento, dejándose claro que la prohibición del insecticida Fipronil en nuestro país, es absoluta, una vez cumplidos los plazos del transitorio y de conformidad con lo señalado en el citado decreto, debido a los daños y muertes generadas en las poblaciones de abejas y los efectos nocivos en la salud, la biodiversidad y el ambiente en Costa Rica; prohibición que deberá ser acompañada de una adecuada supervisión por parte del MAG en las fincas agrícolas donde se pudiese incurrir en incumplimiento. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:31

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado consignan notas por separado.-
26-002362-0007-CO	2026-011641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento seguido en contra de la menor de edad amparada, mediante el cual se le expulsó del centro educativo Colegio Santa María de Guadalupe. Se ordena a CINTHIA MARÍA PÉREZ PEREIRA, en su condición de presidente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, representante judicial y extrajudicial, de la ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA, cédula jurídica tres-cero cero dos-cero seis seis cero cinco dos, propietaria del Colegio Santa María Guadalupe, o a quien ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) Restituir de forma inmediata a la amparada en su condición de estudiante regular tanto del centro educativo como del Programa del Diploma del Bachillerato Internacional; b) Garantizar que la menor pueda reponer las evaluaciones, trabajos y lecciones perdidas durante el periodo en que estuvo separada de la institución; c) En caso de que la institución decida iniciar un nuevo procedimiento disciplinario a la amparada, deberá ajustarse estrictamente al debido proceso, respetando las garantías del debido proceso en el marco de la normativa aplicable en la imposición de acciones correctivas estudiantiles, según lo señalado en esta Sentencia; d) Abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA, cédula jurídica tres-cero cero dos-cero seis seis cero cinco dos, propietaria del Colegio Santa María Guadalupe, al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte amparada con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción civil.-
26-002137-0007-CO	2026-011642.	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
22-006153-0007-CO.	2026-011643.	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto a la falta de reglamentación de la ley nro. 9885. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Respecto de la demora de reglamentación, la magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas Notifíquese.
26-005492-0007-CO	2026-011644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benlly Salazar Godínez y Danis Jiménez Padilla, en su respectiva condición de director del colegio de Gravilias y director regional de Educación de Desamparados, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicie el procedimiento para la solicitud de asistente de servicio de educación especial para el tutelado y, si el criterio por parte de la asesora regional de Educación Especial resulta afirmativo, DE INMEDIATO se ponga en conocimiento esta resolución a los departamentos de Formulación Presupuestarios y Desarrollo de Servicios Educativos, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, se proceda con la designación de tal plaza y se realice el nombramiento que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que



			<p>el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena integrar en el proceso como parte a los departamentos de Formulación Presupuestarios y Desarrollo de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Pública y dispone continuar con el proceso. Notifíquese.</p>
26-003721-0007-CO	2026-011645.	RECURSO DE AMPARO.	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES, constado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una inspección y emita los actos administrativos que correspondan al ámbito de competencia para eliminar cualquier estructura que se encuentre dentro del área de protección del cuerpo de agua conocido como Laguna de Rio Cuarto, de lo cual deberá informar a esta Sala. Se advierte a las autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso.</p>
26-000508-0007-CO	2026-011646.	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Área Rectora de Salud de Goicoechea. En consecuencia, se ordena a Jessica Chavarría Solorzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, coordine y gire las órdenes necesarias, a fin de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, reabra el procedimiento administrativo correspondiente, practique las diligencias técnicas necesarias para verificar los hechos denunciados, incluidas de ser procedente, inspecciones, mediciones sónicas oficiales, y adopten las medidas que correspondan con la mayor diligencia, siguiendo el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y realizando todas las gestiones necesarias para resolver en forma definitiva la situación denunciada. De lo anterior, deberá mantener informado al recurrente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto el recurso se dirige contra [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001] y [NOMBRE 002] cédula de identidad número [VALOR 002], se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso también en cuanto a [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], ordenando que se adopten, de manera inmediata, las medidas necesarias y razonables para evitar que desde su propiedad se continúen generando ruidos que excedan los límites permitidos por el ordenamiento jurídico y que afecten los derechos fundamentales del recurrente Asimismo, dispone la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>



25-039922-0007-CO	2026-011647.	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la extensión de la medida cautelar en el tiempo sin el dictado del traslado de cargos correspondiente. En consecuencia, se anula el Acuerdo N° 4 de la Sesión Extraordinaria N° 145, de fecha 17 de diciembre de 2025, en el que el Concejo Municipal de San Ramón dispuso la separación temporal del recurrente como Presidente del Concejo Municipal como medida cautelar. Se advierte a las autoridades recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
26-005604-0007-CO	2026-011648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007495-0007-CO	2026-011649	RECURSO DE AMPARO.	Se declara sin lugar el recurso.
25-029561-0007-CO.	2026-011650.	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Cecilia Méndez Masis, Jesús Abadía Vargas y Maureen Brenes Acuña, por su orden Alcadesa, Jefe de la Sección de Permisos de Construcción y Jefe del Departamento de Desarrollo Territorial, todos de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las actuaciones necesarias para dar solución definitiva a la denuncia planteada por la parte amparada y se informe de manera formal al recurrente de lo resuelto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:31